DECLARATORIA DSP/31/2015.- Hermosillo, Sonora, a cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.- - - -

- - - VISTO la copia del oficio número DGRSP/4482/2015, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió al **C. SAÚL COLORADO COTA**, Ex Subdirector adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado de Sonora, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión al cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial.- -

- - - Por otra parte el encausado **C. SAÚL COLORADO COTA**, omitió dar respuesta al requerimiento que se ordenara mediante oficio número DGRSP/4482/2015, no obstante estar debidamente notificado tal y como se desprende de la constancia de fecha 02 de diciembre de 2015, de presentar su declaración final, no justificando así el incumplimiento de su obligación del deber que tiene todo servidor público previsto en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

- **RESULTANDO** -

1.- Que el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, mediante oficio número DGRSP/4482/2015 signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se requirió al **C. SAÚL COLORADO COTA**, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito, expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, su Declaración Final, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.- -

2.- Que no obstante de haber transcurrido el término que le fuera concedido al encausado para que diera contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, las razones que hubiere tenido para omitir la presentación su declaración final dentro del término previsto por la Ley, este se declaró en rebeldía toda vez que no dio respuesta alguna. Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes: -

- **CONSIDERANDOS** -

I.- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92, 93, 94 fracción I y 94 fracción II de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990.-----------------

II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que el **C. SAÚL COLORADO COTA,** omitió dar respuesta al requerimiento ordenado mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2015, que no obstante de haber estado debidamente notificado tal y como se desprende de la constancia que obra en autos demostrando una total indiferencia o falta de interés para prestarle la atención correspondiente, toda vez que es obligación del servidor público presentar la declaración de situación patrimonial en el tiempo establecido por el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ante tales motivos, la actuación de esta, se traduce en negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tiene a su cargo, toda vez que, la presentación de la Declaración Final de Situación Patrimonial constituye, por mandato de ley una obligación inherente al cargo que ocupaba como Subdirector adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado de Sonora, fue evidente su disintieres de dar contestación al oficio en mención para justificar su falta, aunado al desconocimiento de las obligaciones que debe cumplir como servidor público; circunstancias, que no lo eximen de la responsabilidad que tiene ya que se violenta el contenido del artículo 94 fracción II de la mencionada Ley de Responsabilidades. En consecuencia, esta Autoridad considera necesario señalar al **C. SAÚL COLORADO COTA,** que la prioridad y la eficacia con que el servidor público debe de responder ante sus obligaciones, es indispensable para que su actuación pueda calificarse como responsable y diligente, si bien es cierto pueden parecer que son demasiadas, esto resulta indiferente para justificar el buen desempeño al que se encuentran sujetas todas las personas en el ejercicio de funciones públicas; y al no hacerlo así, dichas conductas se reflejan en faltas o violaciones a la Ley, que lesionan el orden jurídico establecido, y así lo que por derecho se tiene como empleado también impone obligaciones bajo un régimen de responsabilidad que se le impone a la administración pública, y es la sociedad quien se siente vulnerada ante el incumplimiento de las mismas y nos exige cada vez con más energía el acatamiento del principio de legalidad al que se encuentra sujeto todo servidor público en el ejercicio de las funciones que como tal ejerce que no obstante de haber transcurrido el término que le fuera concedido al encausado a para que diera contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2015, las razones que hubiere tenido para omitir la presentación su declaración final dentro del término previsto por la Ley este se declaró en rebeldía toda vez que no dio respuesta alguna.---

III.- De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que la conducta desplegada por el servidor público actualiza los supuestos contenidos en los artículos 93 y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. No obstante lo anterior, esta Autoridad considera como agravante el hecho de no dar respuesta al requerimiento que se le hiciera para expresar su razones por lo cual omitió, dentro del término legal su declaración Patrimonial declarando una falta de interés a una obligación por disposición legal, sin embargo también es de

considerar que, es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico, buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que, la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones, lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública, que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - *Asimismo, como se acredita en constancia de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, misma que obra en foja 03 del presente sumario, en la cual se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de ésta Dirección General, se encontró que el encausado* **C. SAÚL COLORADO COTA,** *omitió presentar su Declaración Final, contemplada por el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura* consistente en **AMONESTACIÓN** de su cargo, empleo o comisión, que deberá ser impuesta al **C. SAÚL COLORADO COTA**; lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción II y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios- -

- - - Con base en lo anteriormente expuesto y fundado el C. Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:- -

- D E C L A R A -

PRIMERO.- Que el **C. SAÚL COLORADO COTA,** incumplió con la obligación de presentar **DECLARACIÓN FINAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL,** dentro del término que le impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, infringiendo así lo establecido por los artículos 93, 94 fracción II, por lo que resulta justo y equitativo aplicarle una sanción consistente en **AMONESTACIÓN** de su empleo, cargo o comisión, siendo pertinente advertir a al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Ex Servidor Público **C. SAÚL COLORADO COTA,** en el domicilio particular en Reggio No. 2, Villa Bonita, de esta Ciudad, Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Allan Ulises Walters Estrada, Luis Carlos Flores Ramírez, Gustavo

Adolfo Graff Adargas, Gildardo Martín Montaño Piña y como testigos de asistencia a las CC. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa. ----------

- - - **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.----------

- - - Así lo resolvió y firma el **C. Lic. Alfonso Calderón Iturralde**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, designado en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 25 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio DS-0189-16, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado el día lunes ocho de febrero de dos mil dieciséis, en el TOMO CXCVII Número 11 secc. II del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro del expediente **DSP/031/2015**, instruido en contra del **C. SAÚL COLORADO COTA**, con los que actúa y quienes dan fe.----------

LIC. ALFONSO CALDERON ITURRALDE.

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 07 de marzo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. ---------- **CONSTE.**

A.U.W.E.